



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 28'ENE 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00002

Demandante: Luz Mery Ballesteros Peña

Demandado: Fondo de Empleados Amigos Emprendedores XVIII

La señora LUZ MERY BALLESTEROS PEÑA, actuando a través de endosatario al cobro, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del FONDO DE EMPLEADOS AMIGOS EMPRENDEDORES XVIII para obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera del título ejecutivo aportado se desprende una obligación Expresa, Clara y Exigible y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de LUZ MERY BALLESTEROS PEÑA, en contra del FONDO DE EMPLEADOS AMIGOS EMPRENDEDORES XVIII, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$4.000.000^{oo}** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **15 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez

GARL/.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

(10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce al Dr. CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE como endosatario al cobro de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pacho, 29 Enero 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en Estado No. 02-2021

de esta

El Secretario 